



MARTES 3 DE ENERO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCVII - N°2
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER**

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA, a los efectos de la Construcción de RED DE GAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER, conforme a los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: VIERNES VEINTE (20) de ENERO de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$11.150.027,00 (IVA incluido). Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.

5 días - N° 429535 - \$ 1628,75 - 06/01/2023 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE SAIRA

Decreto N° 60/2022 Pag. 1

Decreto N° 61/2022 Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

Decreto 154/2022..... Pag. 2

Decreto 157/2022..... Pag. 2

Decreto 158/2022..... Pag. 2

Decreto 159/2022..... Pag. 2

Ordenanza N° 32/2022..... Pag. 3

Ordenanza N° 34/2022..... Pag. 3

Ordenanza N° 35/2022..... Pag. 4

Ordenanza N° 36/2022..... Pag. 4

MUNICIPALIDAD DE **SAIRA**

DECRETO N° 60/2022

Visto: La posibilidad de este Municipio de prestar ayuda a aquellas familias que se encuentran en condiciones de carencia extrema, por no encontrar inserción laboral ni sustento de ningún otro tipo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2022 destinada a "Subsidios Varios"1-3-01-02-03-03-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS C/20 CENTAVOS (\$ 215.286,20) a la Señora Teresa Rodríguez para solventar los gastos del servicio de sepelio de su esposo el Sr. Hilario Pérez.

Art. 2º): Los gastos que insuma la presente ayuda serán imputados a la partida denominada "Subsidios Varios"1-3-01-02-03-03-00.

Art. 3º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 26 de Diciembre de 2022.-

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 430173 - s/c - 03/01/2023 - BOE

DECRETO N° 61/2022

Visto: La solicitud de ayuda económica remitida por la comisión del CA-BUC. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2022 destinada a "Subsidios" .

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA

DECRETA:

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 88.000,00) a la comisión directiva del Club Atlético y Biblioteca Unión Central.

Art. 2º): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber:

- Compra Obsequios fiesta del deporte

Art. 3°): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4°): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 27 de Diciembre de 2022.

FDO. YORDÁN Edgar F. – Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 430174 - s/c - 03/01/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL TOTORAL**

DEC 154/2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza que lleva el N° 32/2022 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en sesión EXTRAORDINARIA con fecha de 06 de Diciembre de 2022, Acta N.° 24/2022.-

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022. –

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Villa del Totoral, 07 de Diciembre de 2022.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 430789 - s/c - 03/01/2023 - BOE

DEC 157/2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza que lleva el N° 34/2022 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en sesión EXTRAORDINARIA con fecha de 22 de Diciembre de 2022, Acta N.° 26/2022.-

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022. –

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Villa del Totoral, 27 de Diciembre de 2022.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 430795 - s/c - 03/01/2023 - BOE

DEC 158/2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza que lleva el N° 35/2022 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en sesión EXTRAORDINARIA con fecha de 22 de Diciembre de 2022, Acta N.° 27/2022.-

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022. –

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Villa del Totoral, 27 de Diciembre de 2022.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 430800 - s/c - 03/01/2023 - BOE

DEC 159/2022

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza que lleva el N° 36/2022 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en sesión EXTRAORDINARIA con fecha de 22 de Diciembre de 2022, Acta N.° 27/2022.-

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Ambiente y Recursos Renovables de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2022. –

Artículo 3°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Villa del Totoral, 27 de Diciembre de 2022.-

Fdo: ALALUF – INTENDENTE INTERINO– CELIZ – SEC. DE AMBIENTE Y RECURSOS RENOVABLES

1 día - N° 430801 - s/c - 03/01/2023 - BOE

ORDENANZA N° 32/2022

VISTO: La Ordenanza Número 04 del año 2017 y sus modificatorias (35/2018, 20/2019, 22/2020 y 34/2021) en donde se establece las condiciones generales para las contrataciones del Estado Municipal.-

Y CONSIDERANDO:

Que, los montos establecidos para las modalidades de contrataciones por concurso de precios, licitación privada, licitación pública y contratación directa requieren una actualización que se establezca teniendo en cuenta los índices e inflación oficiales;

Que, a los fines de esa actualización es conveniente utilizar el Índice publicado por el BCRA para los contratos de locación Ley 27.551 debido a que el mismo es público, oficial y establecido a nivel nacional. Que conforme el índice publicado la actualización que corresponde realizar asciende al 61%, computado desde la fecha de aprobación de la última actualización hasta el día dos de noviembre de 2021 -

Que, se considera oportuno y necesario realizar la actualización a los fines de adecuar los montos de contratación a los costos reales de mercado.-
Por ello y atribuciones de ley,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- MODIFIQUENSE los artículos 6, 8, 10 y 19 a de la Ordenanza 04/2017, los que deberán quedar redactados de la siguiente forma:

Art. 6: "PROCEDENCIA: Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$6.035.000), sin exceder la suma de pesos VEINTIOCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$28.255.000) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en el presente y/o leyes y/o convenios de orden superior."-

Art. 8: "PROCEDENCIA: Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos VEINTIOCHO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$28.255.000), sin exceder la suma de pesos CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$57.235.000) la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Privada dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en el presente y/o leyes y/o convenios de orden superior."-

Art. 10: "PROCEDENCIA: Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$57.235.000) la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública dispuesta por Ordenanza, salvo excepciones debidamente fundadas y previstas en el presente y/o leyes y/o convenios de orden superior."-

Art. 19 inc a: Hasta la suma de pesos SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL (\$6.035.000), por los mecanismos y procedimientos administrativos internos que se atenderán con los créditos disponibles asignados en las respectivas cuentas del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art. 2.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 06 días de Diciembre de 2022, acta N° 24. -

FDA: GERVASONI, SANGOY, LIMIA, BRAVO NOEMI- CONCEJALES

1 día - N° 430786 - s/c - 03/01/2023 - BOE

ORDENANZA N° 34/2022

VISTO: El Código Tributario Municipal vigente, Ordenanza Número 39 del año 2018 y sus modificatorias, que regula los hechos imponible generadores de tasas y contribuciones Municipales.-

Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar modificaciones a la normativa de referencia, en su parte especial con la finalidad de aclarar y adecuar el procedimiento de trámites administrativos y habilitaciones comerciales;

Que, también se considera oportuno y necesario realizar modificaciones pertinentes a los fines de establecer la normativa que incremente las condiciones de eficacia en el procedimiento de percepción de las tasas y contribuciones regulados.-
Por ello y atribuciones de ley,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- INCORPORESE al artículo 36 de la Ordenanza 39/2018 el inciso h, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"art 36... inc h: Los locadores que no acrediten el cumplimiento de lo establecido en el art 223 de este Código"-

Art. 2°.- MODIFIQUENSE los artículos 80 y 223 de la Ordenanza 39/2018, los que deberán quedar redactados de la siguiente forma:

Art. 80: "Comprobantes de cancelación. Toda oficina municipal que tenga que dar curso a alguna actuación, con respecto a negocios, bienes o actos, deberá constatar que no existan obligaciones tributarias vencidas, bajo pena de no dar trámite a la actuación hasta que no se acredite el pago de las mismas. En caso de existencia de obligaciones tributarias adeudadas debe solicitar, a las personas que las realizan la solicitud de las actuaciones, los correspondientes comprobantes de cancelación de las obligaciones tributarias vencidas respecto a negocios, bienes o actos que tengan relación a la actuación solicitada. En caso que éstos no fueran debidamente acreditados, las oficinas involucradas en la tramitación pondrán tal circunstancia en conocimiento del Organismo Fiscal en forma urgente.

El Organismo Fiscal podrá requerir la colaboración de magistrados, funcionarios o autoridades superiores de los poderes del Estado -con motivo de registros, inscripciones, aprobaciones de actos u operaciones, órdenes de archivo, etc.- a los efectos de que se acredite haber abonado los tributos que correspondan a la Municipalidad.

En todos los casos que el Organismo Fiscal sea informado de la existencia de deuda o de la no acreditación de los pagos respectivos, arbitrará las medidas conducentes para garantizar el crédito fiscal adeudado, a cuyos

efectos podrá solicitar ante juez competente la traba de embargo sobre los bienes involucrados o cualquier otro en poder de los deudores, medida que se registrará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de este Código..”-

Art. 223: “Los contribuyentes y/o responsables, en forma previa al inicio de actividades y/o abrir locales para la atención al público, deberán solicitar a la Municipalidad verifique previamente las condiciones de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su control de conformidad con lo establecido en el Código de Habilitaciones Comerciales (Ord 23/2020).-

Los locadores que arrendaren inmuebles destinados a las actividades normadas en el presente Título, deberán exigir al locatario la acreditación fehaciente de un certificado de pre-habilitación y/o habilitación del local y del pago de la Contribución Municipal por la actividad ejercida, caso contrario será considerado responsable en los términos del art. 36 inc h del presente Código.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente será pasible de las sanciones que corresponda de acuerdo a los procedimientos pertinentes, quedando facultado el Departamento ejecutivo u Organismo Fiscal a disponer la clausura de local, pudiendo ser levantada la misma cuando cumpla con los requisitos exigidos y abone la multa de corresponder.”-

Art. 3.- La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata, desde la fecha de su sanción por el Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 22 días de Diciembre de 2022, acta N° 26 .-

FDA: GERVASONI, SANGOY, LIMIA, BRAVO NOEMI- CONCEJALES
ANEXO

1 día - N° 430792 - s/c - 03/01/2023 - BOE

ORDENANZA N° 35/2022

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°: Fijase el PRESUPUESTO DE GASTOS de la Administración Municipal que registrará para el año 2023 en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE C/87 CTIVOS (\$2.480.806.249,87) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 2°: Estimase el PRESUPUESTO DE INGRESOS de la Administración Municipal que registrará para el año 2023 en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE C/87 CTIVOS (\$2.480.806.249,87) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3°: Fijase, a partir del 1° de Enero de 2023, el número de cargos correspondientes a la Planta Permanente de Personal que por Categoría

y Cargos se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Las remuneraciones del personal permanente de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos se registrarán por las disposiciones establecidas en el estatuto municipal y sus modificatorias. Respecto de las remuneraciones de los funcionarios jerárquicos y autoridades superiores que integran el departamento ejecutivo se aplicará el siguiente criterio:

3.a) Aplicase para la determinación de la remuneración básica del cargo de Intendente Municipal, el índice de hasta 6 (seis) veces sobre la remuneración básica de la Categoría 19 (diecinueve) del Escalafón del Empleado Municipal correspondiendo con más los adicionales que corresponda..-

3.b) Aplicase para la determinación de la remuneración básica del cargo de Secretario/a Municipal, el índice de hasta 4 (cuatro) veces sobre la remuneración básica de la Categoría 19 (diecinueve) del Escalafón del Empleado Municipal correspondiendo con más los adicionales que corresponda.-

3.c) Aplicase para la determinación de la remuneración básica del cargo de Director/a Municipal, el índice de hasta 2 (dos) veces sobre la remuneración básica de la Categoría 19 (diecinueve) del Escalafón del Empleado Municipal correspondiendo con más los adicionales que corresponda.-

Art. 4°: REGIMEN DE CONTRATACIONES: Se mantiene la vigencia del Régimen de Contrataciones aprobado por Ordenanza N° 04/2017 y sus modificatorias.-

Art. 5°: PLAN DE OBRA: Fijase el plan de obra cuyo detalle se adjunta en forma anexa a la presente.-

Art. 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 22 días de Diciembre de 2022, acta N° 27. -

FDA: GERVASONI, SANGOY, LIMIA, BRAVO NOEMI- CONCEJALES
ANEXO

1 día - N° 430796 - s/c - 03/01/2023 - BOE

ORDENANZA N° 36/2022

VISTO: Las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8102 y modificatorias -Ley Orgánica Municipal-, el Código Tributario Municipal, y demás leyes y disposiciones normativas vigentes.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo ha sometido a consideración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa del Totoral, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal 2023 mediante la cual se fijan las alícuotas, mínimos, tasas y demás valores de los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal.

Que corresponde destacar que para la elaboración del citado proyecto se ha puesto especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta de las acciones del gobierno

nacional y provincial.

Que considerando el principio de legalidad corresponde el dictado de la citada Ordenanza Tarifaria.

Que es atribución de este Concejo Deliberante fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales que regirán en el ámbito de la Municipalidad de Villa del Totoral.

Por todo ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE VILLA DEL TOTORAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ORDENANZA TARIFARIA
AÑO 2023**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO**

Artículo 1: La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal de la Ciudad de Villa del Totoral correspondiente al año 2023 se efectuará de acuerdo con las alícuotas, importes, mínimos y cuotas fijas que se determinan en los Capítulos siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 2: Fijase en los valores que se determinan a continuación los topes mínimos y máximos establecidos en el artículo 125 del Código Tributario Municipal.

A) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas:

Sujeto / Infracción Importe

Personas humanas y/o sucesiones indivisas \$ 2.000

Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo \$ 3.300

Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones del Departamento Ejecutivo u Organismos Fiscal \$ 6.600

Por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación \$ 16.500

B) Multa por omisión de presentar declaraciones juradas informativas:

Sujeto Importe

Personas humanas y/o sucesiones indivisas \$ 9.990

Los sujetos mencionados en el artículo 35 del Código Tributario Municipal, excepto los comprendidos en los incisos a) y c) del mismo \$ 19.980

C) Multa por infracciones específicas:

Sujeto / Infracción Importe

Omisión de gestionar Habilitación Municipal correspondiente, ó habilitación municipal vencida, ó omisión de habilitación de alguna o todas las actividades ejercidas, conforme las obligaciones establecidas en el Código Tributario Municipal \$ 7.500 a \$ 32.500

Omisión de solicitar permiso previo para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos de acuerdo a la magnitud de la infracción \$ 10.000 a \$ 100.000 \$7.500 A \$75.000

Omisión de solicitar autorización municipal previa para la realización de las actividades gravadas por la Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda de acuerdo a la magnitud y reincidencia de la infracción \$ 16.500 a \$ 67.400

El incumplimiento a las obligaciones formales establecidas en relación a la Contribución que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público, lugares de uso público y comercio en la vía pública \$ 16.500 a \$36.200

Omisión de informar cambios de categorías en los sepelios por parte de empresas fúnebres \$ 3.300 a \$ 33.000

D) Multa por otras infracciones formales:

Sujeto / Infracción Importe

Infracciones referidas al domicilio fiscal \$ 6.150 a \$ 82.400

Incumplimiento a suministrar información de terceros \$ 10.000 a \$ 100.000

Resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización \$ 3.300 a \$ 100.000

Falta de cumplimiento de normas obligatorias no detalladas en el presente que impongan deberes formales \$ 3.300 a \$ 100.000

Artículo 3: Las infracciones cometidas contra las disposiciones de Ordenanzas que regulan la Edificación, serán penadas con multas graduables entre \$ 25.000 y \$ 100.000, según la gravedad de la infracción.

Artículo 4: Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas, a establecer la forma, plazos, vencimientos y condiciones para el ingreso de los tributos municipales establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas, pudiendo reprogramar los mismos durante la anualidad 2023.

Artículo 5: Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Economía y Finanzas, a establecer la tasa de interés resarcitorio de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 114 del Código Tributario Municipal.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 6: A los fines de la aplicación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, se consideran las zonas establecidas en la Ordenanza de zonificación -Ordenanza N° 01/2002 y modificatorias- vigente.

Artículo 7: A los fines de la aplicación del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, fijase las tasas básicas anuales de conformidad con el Convenio Tributos Inmobiliarios Urbanos Unificados Suscripto Entre El Ministerio De Finanzas De La Provincia De Córdoba Y La Municipalidad De La Ciudad De Villa Del Totoral suscripto y aprobado por Ord. N° 29/22.-

Artículo 8: Fijase en la suma de dos jubilaciones mínimas del régimen nacional vigente al mes de enero de 2023 y siempre que ese sea su único ingreso, el importe al que hace referencia el inciso f) del artículo 197 del Código Tributario Municipal para acceder a la exención en la Contribución que incide sobre los inmuebles.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo podrá actualizar las bases impositivas de la presente Contribución durante el año 2023 considerando las construcciones y/o mejoras que los contribuyentes hubieren realizado y/o declarado, y las valuaciones incorporadas a la base de datos municipal relativa a los inmuebles radicados en el ejido municipal, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal.-

CAPITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 10: Fijese en el OCHO por mil (8 ‰), la alícuota general, de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial, de servicios que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales conforme se indica en el artículo siguiente.

Artículo 11: Las alícuotas especiales para cada actividad se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12: La Contribución mínima mensual a tributar, con excepción de las actividades y/o casos cuya contribución mínima se establezca en Anexo I de la presente Ordenanza, es de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) .-

Artículo 13: Fijese en pesos cuarenta y nueve mil cincuenta (\$ 49.950) mensuales, el monto máximo de los ingresos derivados de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el estado municipal, excepto profesionales, conforme lo establecido en el inciso j) del artículo 219 del Código Tributario Municipal.

Artículo 14: Los contribuyentes comprendidos en el artículo en el inciso k) del artículo 219 del Código Tributario Municipal, que desarrollen únicamente la actividad de artesanado enseñanza u oficio, pagarán una contribución mínima mensual de pesos mil setecientos cincuenta (\$ 1.750) , siempre que la misma:

- sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios;
- el capital afectado a la actividad no supere la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000,00) ; y
- las ventas o ingresos brutos del año inmediato anterior (año 2022) no supere la suma de pesos CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 499.500,00)

A los efectos de encuadrarse en el presente, los contribuyentes que desarrollen la actividad en los términos descriptos precedentemente deberán presentar, con carácter de declaración jurada, un detalle de: a) el capital afectado a la actividad con los valores de mercado, y b) declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al año

inmediato anterior, en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y/o Secretaría de Hacienda.

Adicionales medianas y grandes superficies

Artículo 15: Los contribuyentes de la Contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios deberán tributar un adicional por medianas y grandes superficies conforme lo establecido en el presente.

Se entenderá como medianas y grandes superficies, a todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, que estén asentados sobre una o más parcelas cuya superficie sea superior y conforme a la escala establecida en el presente artículo, incluidos estacionamiento, galerías, lugares comunes, áreas de carga y descarga y espacios verdes.

Fijese el adicional sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, en los siguientes coeficientes a aplicar sobre la Contribución determinada:

| Tramo | Superficie | Coeficiente |
|-------|--------------------------|--------------------------|
| | Desde (metros cuadrados) | Hasta (metros cuadrados) |
| I | 840 1120 | 0,05 |
| II | 1121 2.100 | 0,10 |
| III | 2.101 en adelante | 0,15 |

Artículo 16: Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal, que correspondan al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, deben ingresar mensualmente el importe que disponga oportunamente el organismo de aplicación, actualmente AFIP, de conformidad con el Convenio suscripto y aprobado por Ordenanza N° 20/20.-

CAPITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Circos

Artículo 17: Los representantes de los circos, que se instalen en el ejido municipal abonarán el diez por ciento (10%) del total de las entradas brutas, con un importe mínimo de \$ 7.500 por función.

En oportunidad de solicitar el permiso previo establecido en el inciso a) del artículo 233 del Código Tributario Municipal deberán abonar por anticipado el importe mínimo correspondientes a las funciones a realizar en el ejido municipal.

Parque de diversiones

Artículo 18: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- Primera Categoría: más de diez (10) juegos, abonarán \$ 1.750 por juego, por diez (10) días y por adelantado.

b) Segunda Categoría: de cinco (5) a diez (10) juegos, abonarán \$ 1.500 por juego, por diez (10) días y por adelantado.

c) Tercera Categoría: menos de cinco (5) juegos, abonarán \$ 1.000 por juego, por diez (10) días y por adelantado.

Además, las diversiones gravadas detalladas a continuación, tributarán conforme a la siguiente escala:

1) Las pistas de competición de coches, go-karts, etc. abonarán \$ 1.250 por cada unidad, por diez (10) días o por fracción y por adelantado.

2) Calesitas, juegos mecánicos y similares, abonarán \$ 2.000 por juego y por mes.

3) Trencitos y similares, abonarán \$ 500 por unidad y por día.

4) Alquiler de bicicletas, triciclos y/o similares, abonarán \$ 500 por unidad y por día.

5) Alquiler de motos o similares, abonarán \$ 500 por unidad y por día.

Cinematógrafos y Proyecciones

Artículo 19: Los cinematógrafos tributarán el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 3.750 por cada función.

Las proyecciones realizadas en forma transitoria, efectuadas en locales cerrados o al aire libre, tributarán un importe de \$ 2.500 por cada función.

Artículo 20: Las funciones cinematográficas y/o proyecciones denominadas "matinées infantiles", tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el artículo precedente de la presente Ordenanza.

Exposiciones

Artículo 21: Las exposiciones que se realicen dentro del ejido municipal, con cobro de entradas, abonarán el diez por ciento (10%) del total recaudado por entrada, con un mínimo de \$ 2.500 por cada exposición.

Las exposiciones de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Teatros y variedades

Artículo 22: Los espectáculos de teatro y variedades, que se realicen en teatros, cines, en locales cerrados o al aire libre, tributarán el diez (10%) por ciento del monto de las entradas vendidas. El importe mínimo a tributar será de \$ 3.750 por función.

Café-Concert

Artículo 23: Los café-concert tributarán el diecinueve por ciento (19%) sobre el precio de la entrada, consumición mínima y cualquier otra forma de percepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de \$ 500 por cada plaza.

Bailes y similares

Artículo 24: Las reuniones bailables y similares tributarán el quince por ciento (15%) de la recaudación bruta de venta de entradas, con un mínimo de \$ 25.000 por cada reunión.

Festivales

Artículo 25: Los festivales que se realicen en el ejido municipal tributarán el siete por ciento (7%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 10.000 .

Cuando los festivales sean de carácter benéfico tributarán el dos por ciento (2%) del precio de cada entrada vendida, con un mínimo de \$ 1.250 .

Recitales

Artículo 26: Los recitales tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 5.000 .

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Desfiles de modas y similares

Artículo 27: Los desfiles de moda, ferias de diseño, y similares tributarán el siete por ciento (7%) del total de las entradas vendidas, con un mínimo a tributar de \$ 17.480 por día de evento.

Cuando sean de carácter benéfico tributarán el cincuenta por ciento (50%) de la Contribución establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Deportes

Artículo 28: Los espectáculos deportivos abonarán:

a) Los partidos de fútbol que se realicen por campeonatos oficiales el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.

b) Los demás espectáculos abonarán el cinco por ciento (5%) de las entradas, cuando éstas superen los \$ 1.750

Artículo 29: Las carreras de automóviles o motocicletas tributarán, por cada participante y por adelantado:

a) Las carreras de automóviles: \$ 1.750

b) Las carreras de motocicletas: \$ 1.250

c) Las carreras de gol-karts: \$ 1.250

Las carreras de automotores, motocicletas, go-karts, tributarán un siete por ciento (7%) de las entradas brutas, además de la inscripción por participante establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

Juegos electrónicos y similares

Artículo 30: Los locales destinados y ocupados de acuerdo a las ordenanzas vigentes abonarán por cada juego electrónico \$ 12.490 por mes. Turf

Artículo 31: Las actividades del turf que se realicen dentro del ejido municipal, tributarán:

- a) Sobre las entradas al Hipódromo: el trece por ciento (13%).
- b) Sobre el total de apuestas y remates el siete por ciento (7%).

La venta de apuestas de carreras de caballos, tributarán un mínimo de \$ 37.500.

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Letreros, carteles, avisos exteriores, toldos y marquesinas

Artículo 32: Los letreros, carteles, avisos exteriores, toldos, marquesinas y/o pasacalles con identificación de nombre comercial, tributarán:

Importe

Los letreros y/o pasacalles denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y lo que se refiere al ramo a que se dedican, colocados en los establecimientos enunciados abonarán anualmente por metro cuadrado o fracción \$ 17.500

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, todos aquellos denominativos a que hace referencia precedentemente y en la medida que tengan iluminación propia en las distintas formas técnicas que fuere, y que se ajusten a la normativa específica que dicte el Municipio abonarán anualmente por metro cuadrado o por fracción \$ 19.500

Publicidad sonora - Vehículos de propaganda

Artículo 33: Por cada vehículo con el que se realice actividad de pro-palación en la vía pública, se abonará:

Importe

Vehículos de empresas inscriptas en la Municipalidad en un rubro distinto al de pro-palación, por día \$ 1.750

Vehículos de empresas no radicadas en Villa del Totoral, por día \$ 17.500

Promociones - Publicidad humana - Lugares públicos

Artículo 34: Por cada stand instalado en interiores de supermercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, teatros, etc., que están destinados a exhibir el producto que anuncia, distribución de muestras gratis, entrega de volantes, demostraciones, etc., abonarán:

Importe

Semanalmente y por adelantado \$4.750
Mensualmente y por adelantado \$17.500

Anuncio de remate, venta, y/o locación de inmuebles

Artículo 35: Los sujetos o intermediarios, por los avisos referidos a su actividad de venta, remate o locación de inmuebles, colocados en los bienes que sean objeto de una eventual operación, pagarán lo siguiente:

Importe

Por los que se coloquen en la propiedad a venderse, rematarse o alquilarse, por mes \$ 7.000

Los que se coloquen fuera de la propiedad en el caso de las inmobiliarias, por metro cuadrado o fracción por mes \$ 3.750

Otros

Artículo 36: Por el resto de las actividades de promoción abonarán:

Importe

Promociones realizadas en la vía pública y/o visible desde ellas, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, abonarán por día, por adelantado y por promotor/a: \$ 3.750

Entrega de volantes exclusivamente, por día y por adelantado: \$ 3.000

Cualquier otro tipo de promoción, no contemplada en este artículo, abonará por adelantado y por día: \$ 5.250

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Artículo 37: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 38: Por ocupación de la vía pública a efectos de ejercer el comercio u oficios se abonará, según corresponda:

Concepto Importe

a) Heladeras y kioscos en la vía pública:

a.1) Heladeras para venta de bebidas sin alcohol, helados, etc., por mes o fracción, por cada una y por adelantado: \$ 3.700

a.2) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, tipo bar americano común, con café, helados, bebidas, etc., por adelantado y por mes \$3.700

a.3) Kioscos en situación precaria y/o provisoria, venta de flores en el cementerio, por lapsos no mayores de tres días \$ 1.760

b) Ferias francas, por día, por adelantado y por puesto \$ 3.750

c) Introdutores: transportistas y fleteros. Los introductores, transportistas y fleteros provenientes de otras jurisdicciones, abonaran una tasa retributiva por la inspección sanitaria y bromatológica de los productos alimenticios, perecederos y del vehículo según el siguiente detalle, por adelantado y por mes:

c.1) Carnes, lácteos, fiambres farináceos, bebidas, etc. \$ 1.760

c.2) Frutas, verduras, golosinas, etc. \$ 1.760

Artículo 39: Por ocupación de la vía pública por la colocación de mesas frente a cafés, heladerías, bares, confiterías, bufetes, de clubes, explotados por particulares, etc., se abonará mensualmente:

Concepto Importe

a) Por cada mesa instalada en la vereda entre líneas de edificación y calzada, o en espacios destinados al tránsito del público \$250

b) Por instalación de sillas o sillones en heladerías y/o afines, por cada una de ellas \$ 130

Artículo 40: Solo se ocupará con sillas y mesas el espacio dedicado al tránsito del público, cuando se haya establecido a los sectores afectados como "área peatonal".

Artículo 41: El contribuyente y/o responsable deberá solicitar, en forma previa, autorización a los efectos de exhibir artículos en la vía pública.

Artículo 42: Facúltese al Departamento Ejecutivo a rechazar la exhibición de artículos en la vía pública considerando el saneamiento y aspecto edilicio de la ciudad, pudiendo permitir en forma transitoria y por excepción la ocupación de la vía pública.

Los permisos se deberán renovar en los términos acordados.

Artículo 43: Se pagará esta contribución, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

a) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., previa autorización de la oficina municipal competente, por día y por metro cuadrado: \$ 2500.

b) Ocupación de la vía pública (centro cívico) con el estacionamiento de vehículos particulares por hora o fracción: \$ 203

Se exceptúa de las contribuciones establecidas en el presente artículo a las entidades benéficas debidamente autorizadas por la Municipalidad.

Artículo 44: Se pagará esta contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público y lugares de uso público, por adelantado, de la siguiente forma, según corresponda, por:

a) Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto, por el ten-

dido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por metro lineal y por año: \$ 203 .

b) Ocupación del Espacio del Dominio Público por todo sujeto por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicadores, propalación de música en circuito cerrado, por metro lineal y por mes: \$203

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Artículo 45: A los efectos del pago del presente tributo se establecen a continuación:

Importe

a) Ganado mayor, por cabeza (vendedor) \$ 185

b) Ganado menor, por cabeza (vendedor) \$ 160

Artículo 46: Los pagos de la Contribución del presente capítulo podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso conforme lo establezca el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 47: Dispóngase adoptar la siguiente metodología para el cálculo de la tasa correspondiente:

Concepto Importe

a) Visado previo: por la solicitud de visación previa de un proyecto se pagará:

Duración del visado previo: treinta (30) días, posteriormente debe presentar la aprobación del plano por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba: \$ 5.000

b) Aprobado definitivo: el monto de obra será en función del costo referencial del metro cuadrado que fije el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba:

b.1) Proyectos para vivienda y galpones: 0,50% del monto de la obra

b.2) Proyectos para comercios y obras por presupuesto: 1,00% del monto de la obra

c) Relevamiento:

c.1) Visado previo: por la solicitud de visación: \$ 17.600

c.2) Visado definitivo:

c.2.1) Construcciones del 01/01/1957 al 31/12/1986: 1,00% del monto de la obra

c.2.2) Construcciones del 01/01/1987 en adelante: 3,00% del

monto de la obra

Los importes resultantes del apartado c.2) precedente, podrá ser cancelado hasta en tres (3) cuotas; y una vez cancelada la totalidad se otorgara la aprobación definitiva.

d) Por, panteones, instalaciones deportivas, monumentos, piletas de natación, estaciones de servicio para automotores: 2,50% del presupuesto de la obra a ejecutar, con un mínimo de \$ 5.000

e) Obras en construcción sin aprobación municipal detectadas por la Municipalidad:

e.1) Obra en construcción hasta la capa aisladora:
1,00% del monto de la obra

e.2) Obra en construcción hasta la altura del techo: 2,50% del monto de la obra

f) Las construcciones, refacciones o ampliaciones:

- cuya superficie cubierta no exceda a los 25 metros cuadrados,
- siempre que el resto de lo edificado anteriormente se encuentre debidamente registrado en esta Municipalidad y
- se trate de construcciones de tipo económico, destinadas a la vivienda propia, y que carezcan de todo detalle de ornamentación constructiva que desvirtúe la finalidad que se persigue

0,35% del monto de la obra

g) • Por permiso de edificación \$6.900
• Por permiso de demolición \$7.560

Refacciones

Artículo 48: Por cada proyecto de refacción o modificación, incluido cambio de techo y demolición de lo existente, mediante presentación del plano aprobado por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros, y un presupuesto del valor de la obra, se le aplicara un monto de \$ 7.000 .

Balcones

Artículo 49: Por cada metro de balcón o cuerpo de edificio que avance sobre la línea de edificación, se abonará un importe igual al valor asignado por metro cuadrado del resto de la edificación.

El importe se debe calcular y efectuar por piso edificado, es decir teniendo en cuenta el espacio ocupado por balcones o cuerpo de cada planta del edificio que avance sobre la línea de edificación.

Ocupación y/o construcción de la vía pública

Artículo 50: Por la ocupación y/o construcción establecida en el presente artículo se deberá abonar, por adelantado, de la siguiente forma:

Importe

a) Por ocupación de la vía pública con maquinarias, herramientas, materiales y/o edificaciones precarias relativas inherentes o que se efectúen con motivo de la obra, se pagara por:

a.1) Hasta un mes o fracción: \$3.750
a.2) Hasta tres meses: \$ 8.740
a.3) Hasta seis meses: \$ 16.490

b) Por ocupación de veredas por construcción de cargas, puntuales y obras semejantes, se pagara por:

b.1) Hasta un mes o fracción: \$ 4.000
b.2) Hasta tres meses: \$ 11.240
b.3) Hasta seis meses: \$ 16.490

c) Por la construcción de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas: 5,00% del monto de obra

Artículo 51: Por visación de planos, se abonará, según corresponda:

Importe

a) Por visación previa de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas: \$ 3.000

b) Por visación definitiva de planos de subdivisión simple, subdivisión de propiedades horizontales o unión de parcelas:

b.1) Hasta tres parcelas: \$ 17.500

b.2) Por cada parcela adicional: \$ 2.500

c) Por visación de planos de mensura de posesión para juicios de usucapión: \$ 37.500

d) Por visación de planos de loteos: \$125.000

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones

Artículo 52: Fijase los siguientes derechos por inhumación de cadáveres:

Residencia / Ubicación Importe

a) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en la jurisdicción de este Municipio:

a.1) Panteón \$ 2.750
a.2) Nichos \$ 2.500
a.3) Fosas \$2.250

b) Inhumación en el cementerio local de fallecidos residentes en otras jurisdicciones:

- b.1) Panteón \$ 13.990
- b.2) Nichos \$ 7.000
- b.3) Fosas \$ 5.200

Artículo 53: La inhumación de cadáveres no socios de cofradías o instituciones, solo se podrá hacer en panteones, cuando no hubiere nichos municipales disponibles, corresponderán abonar, además de los derechos correspondiente, un adicional del treinta por ciento (30%) de los mismos.

Cuando hubiere nichos municipales y se solicite realizarlo en una institución particular, el adicional descripto en el párrafo anterior será del noventa por ciento (90%).

Exhumación – Apertura y cierre de nichos

Artículo 54: Por los servicios de reducción de cadáveres realizados por la Municipalidad, cuyos restos sean colocados en urnas y depositados posteriormente en los respectivos pabellones urnales corresponderá abonar los siguientes derechos:

Servicio Importe

- a) Por exhumación de ataúd \$ 3.890
- b) Por recuperación de esqueletos \$ 4.260

Artículo 55: Por el servicio de cierre o apertura de nichos corresponderá abonar \$ 5.200

Depósito de cadáveres, traslado de ataúdes dentro del cementerio

Artículo 56: Por el depósito de cadáveres, exhumados o para su inhumación posterior, por traslado y otras causas, por 10 (diez) días o fracción \$ 12.950 .

Concesiones de nichos y urnas

Artículo 57: Las concesiones de nichos podrán otorgarse por un plazo de tres (3) años, renovable a su vencimiento, debiendo abonar por año lo que se fije en las respectivas Ordenanzas Tarifarias Anuales, correspondiendo al año 2023 los siguientes importes:

Ubicación Importe

- a) Nichos en pabellón con techo 1° y 4° fila \$ 11.100
- b) Nichos en pabellón con techo 2° y 3° fila \$ 13.900
- c) Nichos sin galería 1° y 4° fila \$ 6.750
- d) Nichos sin galería 2° y 3° fila \$ 7.400

Concesiones de terrenos en el Cementerio

Artículo 58: Por las concesiones de terrenos en el cementerio municipal, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la zona del cementerio y con la obligación de construir panteón o mausoleo dentro de los 3 (tres) años de la fecha de adquisición, los importes que para cada zona se especifican a continuación:

| Zona | Importe |
|---------|-----------|
| 1° Zona | \$ 10.550 |
| 2° Zona | \$ 9.250 |

Artículo 59: La concesión de terrenos en el cementerio municipal es a perpetuidad siendo condición para su transferencia, que la misma se realice con intervención de la Municipalidad y se abone el 10% sobre el total de la venta o el valor presunto del terreno que determine la Municipalidad al momento de la venta.

Artículo 60: Los terrenos a quienes los adquirentes no le dieron el destino para el que fueron adquiridos, en el plazo establecido, volverán a dominio público municipal, quedando facultado el Municipio a reintegrar el veinte por ciento (20%) del valor del precio de dicho terreno, en el momento de concretar la operación.

Servicios

Artículo 61: Los propietarios de panteones, nichos, monumentos, etc., en el cementerio municipal, abonarán mensualmente, una tasa retributiva de servicios en concepto de limpieza, conservación de calles, jardines, alumbrado y otros cuidados en general, el cual se determina conforme lo establecido a continuación:

Concepto Importe

- Terrenos y panteones 2,00%

del valor establecido para las concesiones de terrenos en el Cementerio, según la zona y valor actual del terreno y/o panteón, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza

- Nichos y urnas 7,00%

del valor establecido para las concesiones de nichos y urnas en el Cementerio, según su característica y ubicación, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza

Construcciones, refacciones o modificaciones en el cementerio

Artículo 62: Las construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, abonarán los siguientes derechos, conforme el valor de los mismos:

Tipo Importe Mínimo de:

| | | |
|--------------------------------|-------------------------|----------|
| Construcciones nuevas | 7% del monto de la obra | \$ 5.180 |
| Refacciones y/o modificaciones | 5% del monto de obra | \$ 3.900 |

Artículo 63: La presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos se registrará por las disposiciones correspondientes a Obras Privadas.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERVICIOS PUBLICOS QUE REQUIERAN CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA PARA SU PRESTACION, INSPECCIÓN MECÁNICA E INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 64: La contribución general por el consumo y/o distribución de energía eléctrica se fija hasta el 15% que será aplicado sobre el importe neto total por todo concepto de factura cobrada, a todo consumidor por la empresa proveedora de energía en el ejido municipal.-

Las contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio, se fija hasta el 15% que será aplicado sobre el valor de mercado de cada artefacto.-

Se delega al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de determinar el porcentaje definitivo.-

Artículo 65: Cuando el consumidor de energía eléctrica sea una empresa industrial radicada en la jurisdicción municipal, fijase la contribución hasta el 15% que será aplicado sobre el importe neto, por todo concepto facturado por la empresa proveedora de energía. La Empresa Proveedora de Energía deberá retener el importe resultante y depositarlo hasta el día diez (10) del mes siguiente a la facturación del consumo de energía.-

Se delega al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de determinar el porcentaje definitivo.-

La empresa industrial deberá presentar, en igual plazo, una declaración jurada y copia de la misma factura que le dio origen a la retención. Dicha declaración jurada deberá confeccionarse por duplicado y contener, entre otros: Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio, periodo, kW consumidos, importe neto por todo concepto, importe del presente tributo, debidamente suscripta por responsable de la empresa.

En caso de que la Empresa Proveedora de Energía se negare a efectuar la retención, la empresa industrial abonará el porcentaje resultante a la Municipalidad en idéntico plazo.

Artículo 66: Los permisos de conexión a red de alumbrado público para eventos, circos, parques de diversiones, previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo, abonarán \$ 25.000 por semana.

CAPITULO XII

CONTRIBUCIÓN SOBRE INSTRUMENTOS QUE OTORGUEN PREMIOS

Artículo 67: Por el tributo establecido en el Título XI del Código Tributario Municipal, se tributará, por adelantado:

- El siete por ciento (7,00%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados, cuando sean locales y circulen dentro del ejido municipal.
- El veinticinco por ciento (25%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.
- El doce por ciento (12%) del precio de las boletas habilitadas cuando provengan de afuera del ejido municipal.-

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL

Artículo 68: Se tributará en concepto de Tasa de Inspección Sanitaria y Bromatológica de animales faenados que se comercializan en el ejido municipal, los siguientes importes:

Importe

- Por cada vacuno: \$ 560
- Por cada porcino: \$ 330
- Por cada ovino y caprino: \$ 330
- Por cada lechón, cabrito, cordero o cabrillón: \$ 330
- Por cada pollo: \$ 60
- Por análisis de triquinosis: \$ 1.300

Artículo 69: En el caso de faena clandestina de vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, lechones, cabritos, corderos, como así también la introducción clandestina de carnes, se faculta al Departamento Ejecutivo a proceder a decomisar la mercadería y aplicar una multa de \$ 9.250 por cada kilo detectado en caso de tratarse de la primera vez.

En caso de reincidencia, la sanción descripta se duplicará, facultándose al Departamento Ejecutivo a clausurar el negocio; en caso de una segunda reincidencia se faculta a proceder a la inhabilitación para ejercer el citado rubro de comercio.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 70: A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores, motovehículos, etcétera, se elaborarán las tablas respectivas en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA), o en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales, o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del tributo, quedando facultado el Departamento Ejecutivo u Organismo Fiscal para ajustar dicha valuación al treinta de junio del año dos mil dieciocho, y de corresponder, a re liquidar la Contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de dicha fecha.

Artículo 71: A los fines establecidos en inciso b) del artículo 306 del Código Tributario Municipal se fijan como años de fabricación los siguientes:

- Motocicletas, ciclomotores y motovehículos en general: se eximen los modelos de más de diez (10) años de antigüedad.
- Automotores: se eximen los modelos de más de veinte (20) años de antigüedad.
- Camiones, colectivos, utilitarios, similares y otros: se eximen los modelos de más de veinte (30) años de antigüedad.

Artículo 72: El tributo establecido en el presente Capítulo podrá abonarse de contado o hasta en seis (6) cuotas, siendo cada una de ellas la sexta parte de la Contribución anual. Vencido el término para abonar de contado, el contribuyente que opte por cancelar total o parcialmente la contribución anual, podrá pagar la misma abonando las cuotas restantes al valor de la siguiente cuota no vencida.

Artículo 73: Fijase como importes mínimos de la presente Contribución los siguientes:

Mínimo

a) Motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares:

| | |
|-------------------------|----------|
| a.1) de 1 ce a 49 ce | \$ 3.200 |
| a.2) de 50 ce a 99 ce | \$ 4.380 |
| a.3) de 100 ce a 149 ce | \$ 4.700 |
| a.4) de 150 ce a 239 ce | \$ 5.050 |
| a.5) de 240 ce a 499 ce | \$ 8.570 |
| a.6) de 500 ce a 749 ce | \$ 9.250 |
| a.7) de 750 ce y más | \$ 9.740 |

b) Automóviles, rurales, ambulancias, coche fúnebre y otros: \$ 7.350

c) Jeeps, Furgones: \$ 5.770

d) Camionetas:

| | |
|--------------------------|-----------|
| d.1) de hasta 15.000 kg | \$ 11.800 |
| d.2) de más de 15.000 kg | \$ 16.000 |

e) Colectivos: \$ 11.800

f) Acoplados de carga:

| | |
|---------------------------|-----------|
| f.1) de hasta 5.000 kg | \$ 10.800 |
| f.2) de 5.001 a 15.000 kg | \$ 11.800 |
| f.3) de más de 15.000 kg | \$ 16.000 |

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Artículo 74: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPÍTULO XVI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO AEREO, POR LA INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION DE ANTENAS, ESTRUCTURAS, SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 75: Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se deberá abonar por unidad, por año:

a) Antenas sin estructura de soporte, por antena: \$ 699.300

b) Por incorporación de nueva antena en estructura preexistente, por antena: \$ 699.300

c) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta 20 metros de altura, por antena: \$ 899.100

d) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, hasta de 45 metros de altura, por antena: \$ 112.400

e) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalada sobre el suelo, más de 45 metros de altura, por antena: \$ 1.500.000

f) Estructura y elementos de soporte de antena y sus equipos complementarios instalados sobre edificios, por antena: \$ 799.200.

Artículo 76: Por el tributo establecido en el Título XV del Código Tributario Municipal, se establece por año para las antenas de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y similares, como así también para otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, se establece un monto de \$ 17.500 anual por cada antena instalada en jurisdicción municipal.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE OFICINA y/o TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Artículo 77: Por los servicios que preste la Municipalidad de Villa del Totoral, conforme las disposiciones del Título XVI del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Inmuebles:

Artículo 78: Por los trámites ante la Municipalidad referidos a inmuebles, se establecen las siguientes tasas:

Concepto Importe

a) Solicitud de inspección y/o declaración de inhabilitación de inmueble: \$ 1.400

b) Informes notariales por designación catastral: \$ 2.100

c) Solicitud notarial de libre deuda de propiedad o lote: \$ 1.760

d) Por cualquier otra solicitud referida a inmuebles: \$ 1.760

Catastro:

Artículo 79: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

a) Por inscripción catastral: \$ 2025,00

b) Copias del plano general de la ciudad: \$ 6750,00

- c) Fotocopia de planos parcelarios: \$ 1620,00
- d) Copia de planos parcelarios en soporte magnético, por cada plano:\$ 3000,00
- e) Por unión y división de parcelas: \$ 15000,00
- f) Por Certificados de Pre-Factibilidad: \$ 15700,00
- g) Por Certificado de Domicilio \$1.920
- h) Mensura por unidad: \$ 8000,00
- i) Mensura de posesión, por unidad originaria y fracción si la hubiere:\$ 19480,00
- j) Por solicitud de aprobación de loteo de inmuebles:
Importe básico, cualquiera sea la superficie a lotear: \$ 49.900
Por cada parcela con superficie menor a 600 m2 \$ 16.200
Por cada parcela con superficie entre 600 m2 y 1.000 m2: \$ 11.200

Se deberá acreditar el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles.

- k) Inscripción en el Registro Municipal de Poseedores:

Planos de lotes de hasta 30 metros de frente \$ 10.500
Planos de lotes mayores a 30 metros hasta 60 metros de frente \$ 26.200
Planos de lotes mayores a 60 metros de frente \$ 28.700
- l) Certificados:
Certificados varios \$1039
Referido a catastro \$1900
- m) Ocupación espacio público por cada container
 - a) Hasta un mes o fracción \$3900
 - b) Hasta tres meses \$11200
 - c) Hasta seis meses \$16480

Comercio e Industria:

Artículo 80: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Comunicación de transferencia de fondo de comercio \$ 3500,00
- b) Renovación de Certificado de Habilitación \$ 1920,00
- c) Libro de Inspecciones \$ 2500,00
- d) Libreta Sanitaria \$ 1940,00
- e) Renovación de Libreta Sanitaria: \$ 1410,00
- f) Inspección sanitaria de vehículo, por vehículo: \$ 2760,00
- g) Solicitud de permiso de instalación de feria \$ 2760,00
- h) Solicitud de permiso de instalación de kiosco en la vía pública \$2100,00
- i) Solicitud de apertura de carnicería \$ 3500,00
- j) Solicitud de inspección de supermercados, etc. \$ 17.490,00
- k) Registro de introducción de productos alimenticios \$ 3700,00
- l) Constancia de sustancias alimenticias \$ 3500,00
- m) Habilitación de transporte de sustancias alimenticias \$ 17490,00
- n) Solicitud de libre deuda de Comercio e Industria \$ 1760,00
- l) Solicitud de baja extemporánea \$ 3500,00
- o) Solicitud de explotación de máquinas fotográficas, etc. en paseos, plazas, balnearios, etc. \$ 3500,00

- p) Cualquier otra solicitud referida a Comercio e Industria \$ 3500
- q) Inscripción comercial \$2050,00
- r) Carnet manipulador de alimentos por 3 años (700+2700)\$3400

Derechos de oficinas referidos a Espectáculos Públicos

Artículo 81: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Solicitud de apertura transferencias de casas amuebladas \$ 35.000,00
- b) Solicitud de permiso de apertura, traslado o transferencia de boites, night clubs, cines, otros \$ 35.000,00
- c) Solicitud de permisos circos y parques de diversiones \$ 3.500,00
- d) Solicitud de permisos para realizar carreras de motos y/o automóviles \$ 1.750
- e) Solicitud de permiso para espectáculos boxísticos \$ 17.500
- f) Solicitud de permisos para bailes \$ 22.500,00
- g) Solicitud de para realizar festivales varios (kermeses, etc), por día \$ 12.500,00
- h) Solicitud de permiso para instalaciones de circos, parque de diversiones, calesitas \$ 17.500,00
- i) Cualquier otra solicitud referida a espectáculos públicos \$ 12.500,00

Derechos de oficina referidos a Mataderos y/o Mercados

Artículo 82: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

Cualquier tipo de solicitud referida a Mataderos y/o Mercados \$ 35.000,00

Derechos de Oficina referidos a Cementerio:

Artículo 83: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Solicitud de concesión de terreno en cementerio municipal: \$ 2.590,00
- b) Solicitud de nicho municipal: \$ 1.300,00
- c) Solicitud para apertura y / o cierre de nicho, introducción de cadáver, exhumación: \$ 1.300,00
- d) Solicitud de autorización para la colocación de placa lápida, etc.: \$ 1.300,00
- e) Solicitud de construcción de panteón, mausoleo, monumentos: \$ 1.480,00
- f) Solicitud de traslado de cadáveres \$ 9.250,00
- g) Introducción a cementerio \$ 850,00
- h) Inscripción y traslado \$ 2.800,00
- i) Traslado interno \$ 2.700,00
- k) Introduc.a nicho desde otra localidad \$ 1.040,00

Vehículos / Automotores:

Artículo 84: Por los servicios que se enumeran a continuación, se

pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Empadronamiento automotores: 2008 y anteriores \$1.400,00
 - 2009 a 2016 \$ 1.570,00
 - 2018 – 2020 \$ 2.500,00
- b) Empadronamiento de motocicletas, motos, etc.: 2008 y anteriores \$ 703,00
 - 2009 a 2016 \$ 1.220,00
 - 2018 – 2020 \$ 1.940,00
- c) Transferencia de automotores: 2008 y anteriores \$ 530,00
 - 2009 a 2020 \$ 1.940,00
 - 2018 – 2020 \$ 2.300,00
- d) Transferencia de motocicletas, motos, etc.: 2008 y anteriores \$ 703,00
 - 2009 a 2016 \$ 1.050,00
 - 2018 – 2020 \$ 1.940,00
- e) Certificado de baja de automotores / vehículos: 2008 y anteriores \$ 2.130,00
 - 2009 a 2016 \$ 4.070,00
 - 2018 – 2020 \$ 4.990,00
- f) Certificado de baja de motocicletas, motos, etc.: 2008 y anteriores \$ 2.035,00
 - 2009 a 2016 \$3050,00
 - 2018 – 2020 \$4.250,00
- g) Solicitud de libre deuda de referido a vehículos: \$ 1.500
- h) Guía de estudios p/licencia de conducir \$650
- i) Emisión de Certificado de legalidad \$2.220

Derechos de oficina referidos a Licencias de Conducir

Artículo 85: En relación a la emisión de la Licencia de Conducir, serán de aplicación las disposiciones de la Ley provincial de Tránsito N° 8.560 y modif. (t.o. por Ley N° 9.169).

Artículo 86: La licencia de conducir podrá otorgarse como mínimo por el término de un (1) año y un máximo cinco (5) años.

Artículo 87: Por trámites previos al otorgamiento de Licencia de Conducir, en todos los casos se deberá abonar una tasa de \$ 2.220,00

Artículo 88: Por el otorgamiento de Licencia de Conducir, fíjense las siguientes tasas:

| Categoría: | Importe por cantidad de años | | | | |
|------------|------------------------------|------------|------------|------------|-------------|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| A | \$ 1480,00 | \$ 2960,00 | \$ 4440,00 | \$ 5920,00 | \$ 7400,00 |
| B | \$ 1480,00 | \$ 2960,00 | \$ 4440,00 | \$ 5920,00 | \$ 7400,00 |
| C | \$ 2400,00 | \$ 4800,00 | \$ 7200,00 | \$ 9600,00 | \$ 12000,00 |

- D \$ 2400,00 \$ 4800,00 \$ 7200,00 \$ 9620,00 \$ 12020,00
- E \$ 2400,00 \$ 4800,00 \$ 7200,00 \$ 9620,00 \$ 12020,00
- F \$ 1480,00 \$ 4800,00 \$ 4440,00 \$ 5920,00 \$ 7400,00
- G \$ 1480,00 \$ 4800,00 \$ 4440,00 \$ 5920,00 \$ 7400,00

Derechos de oficina referidos a la Construcción

Artículo 89: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Solicitud de demolición total o parcial de inmuebles \$ 3.500,00
- b) Solicitud de permiso de edificación en general \$ 3.500,00
- c) Solicitud de permiso de incorporación de apéndice o modificaciones \$ 3.500,00
- d) Solicitud de línea de edificación sobre la calle \$ 2.030,00
- e) Solicitud de líneas de edificación sobre dos calles \$ 2.030,00
- f) Solicitud de permiso precario de edificación (no resulta computable como pago a cuenta de la solicitud definitiva) \$ 2.030,00

Derechos de oficina referidos a Pavimento

Artículo 90: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Solicitud de cálculo de dosaje de hormigón \$ 3.500,00
- b) Solicitud de dosificación de mezclas \$ 3.500,00
- c) Solicitud de análisis de arena completo y extracción de prueba de hormigón cada uno \$ 3.500,00
- d) Solicitud de primera hoja de certificado de constancia del pago del pavimento \$ 3.500,00

Derechos de oficina, guía de ganado

Artículo 91: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado mayor, por cabeza \$ 275,00
- b) Solicitud de certificados, guías de transferencias y consignación de ganado menor, por cabeza \$ 110,00
- c) Solicitud de certificado guía de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 110,00
- d) Solicitud de certificado guía de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 110,00
- e) Solicitud de certificado guías de tránsito \$ 9250,00
- f) Inscripción de boleto marca o señal \$ 9250,00

Será contribuyente de los importes establecidos en el artículo anterior, de los:

- 1) apartados a), b) y e): al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar;

2) apartados c) y d): el comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este caso la firma consignataria interviniente; los importes abonados por estas solicitudes.

Los servicios deberán hacerse efectivo al momento de efectuarse la solicitud correspondiente para la emisión del certificado guía.

Derechos de oficina por tasas del Registro Civil

Artículo 92: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Casamiento (libreta) \$1750,00
- b) Por cada testigo adicional a lo indicado por Ley \$ ----
- c) Defunciones \$ 1.110,00
- d) Inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales \$ 1.110,00
- e) Por copia de partidas de matrimonio, nacimiento o adopción y defunción \$ ----
- f) Por el oficio de casamiento en días hábiles \$ 7.030,00
- g) Por el oficio de casamiento en días inhábiles \$ 17.600

Derechos de Oficina

Artículo 93: Por los servicios que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

Concepto Importe

- a) Solicitud de concesión para explotar servicios públicos \$ 13320,00
- b) Solicitud de inscripción como proveedor municipal \$5.000,00
- c) Reconsideración de multas \$ 2.500,00
- d) Reconsideración de decretos y/o resoluciones de carácter individual o particular \$ 2.500
- e) Solicitud de certificación de autenticidad de decretos, resoluciones, etc. \$ 2.500,00
- f) Por oficios judiciales \$ 2500,00
- g) Actualización de expedientes del archivo municipal \$ 2500,00
- h) Por la primera hoja de todo expediente que se tramite ante el Municipio \$ 1.760,00
- i) Cada hoja de actualización posterior a la primera de todo expediente que se tramite ante el Municipio \$ 500,00
- j) Gasto administrativo de emisión de liquidaciones de tasas y/o contribuciones municipales, por unidad, por cuenta \$ 740,00

CAPÍTULO XVIII

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 94: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los montos del tributo de este Capítulo ad referendum de Concejo Deliberante quien deberá ratificar los mismos.

CAPÍTULO XIX

TASA POR PROVISIÓN DE AGUA CORRIENTE

Artículo 95: Fijase en la suma de \$ 8.100,00 el cargo por conexión de agua.

Artículo 96: Fijase la tasa por provisión de agua corriente, en los siguientes importes según corresponda:

Provisión a: Importe mensual Importe anual

- a) Lavaderos de vehículos, estaciones de servicios y panaderías \$ 7500,00 \$ 90.000
- b) Fábricas y/o industria CAT 1 \$ 40.500
Fábricas y/o industria CAT 2 \$ 81000
\$ 972.000,00
\$ 486.000
- c) Propiedades edificadas con piletas \$ 7500,00
\$ 90.000,00
- d) Propiedades edificadas sin piletas \$ 2035,00
\$ 24420,00
- e) Propiedades baldías \$ 1760,00
\$ 21.120,00
- f) Conexión provisoria a instalaciones transitorias desmontables y eventuales tales como ferias, circos, etc. \$ 12490,00
- g) Servicio medido hasta 30 m3
Sobre excedente por m3 \$2000
\$130
\$24000

Artículo 97: El pago de las tasas previstas en el artículo precedente se realizará conforme se establezca en el Decreto que fija los vencimientos para las contribuciones por el periodo fiscal 2023.-

CAPÍTULO XX

RENTAS VARIAS

Locación de espacios publicitarios

Artículo 98: Por la locación de espacios publicitarios municipales, por mes y por cada uno se abonará \$ 1350,00, facultándose al Departamento Ejecutivo la aplicación diaria del presente valor de locación.

Artículo 99: Fijase por la provisión de agua para tanques de agua, para el consumo familiar, por cada tanque, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe por tanque

- a) Dentro del radio urbano \$ 5550,00
- b) Fuera del radio urbano, hasta 10 km \$ 9.250
- c) Fuera del radio urbano, hasta 30 km \$ 14.800,00
- d) Cuando el destino del agua fuera para carga de piletas \$ 9.250,00

Retiro de materiales de construcción y/o escombros

Artículo 100: Por el retiro de materiales de construcción o escombros de la vía pública, por cada viaje se deberá abonar la suma de \$ 40.000,00.

El mismo importe rige por cada viaje en caso de tratarse de cargas no significativas.

Policía de Tránsito

Artículo 101: Será de aplicación lo consignado en la Ley provincial N° 8.560 y modificatorias (t.o. Ley N° 9.169) y Decreto N° 1.993/99 y modificatorios "Nomenclador de Infracciones Único de la Provincia de Córdoba"

Limpieza de Baldíos

Artículo 102: Por la limpieza y desmalezado de lotes baldíos, conforme lo establecido en el artículo 336 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

Importe

- a) Realizado por la Municipalidad a solicitud del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: \$ 1500
- b) Realizado por la Municipalidad por incumplimiento del propietario, por metro cuadrado de superficie desmalezada: \$ 1.500

CAPÍTULO XXI

FONDO DE GESTION SUSTENTABLE

Artículo 103: Prorroga. Prorróguese, hasta el 31 de diciembre de 2023, el "Fondo de Gestión Sustentable", el que estará destinado principalmente gestionar de manera sustentable, entre otros, para fomentando la clasificación de residuos, mejorando el funcionamiento y servicio de instalaciones municipales; además a contribuir al desarrollo de los espacios públicos del ejido municipal, y en general toda acción a desarrollar en el marco de una gestión sustentable con buenas prácticas de gestión, y todo otro objetivo que coadyuve al citado fin.

Artículo 104: Integración. El "Fondo de disposición de Residuos y Gestión Sustentable" se integrará con los siguientes recursos:

- a) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la provisión de agua corriente, por un importe equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- b) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la diversiones y espectáculos públicos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- c) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la publicidad y propaganda, por un importe equivalente al veinticinco por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;
- d) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o res-

pensables de la Contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

e) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público, específicamente por la ocupación efectuada por el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, gasoducto, red distribuidora de agua corriente o cloacas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

f) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios relativos a la construcción de obras privadas, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

g) el aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacio aéreo por la instalación de antenas, estructuras, soporte y equipos complementarios, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto final de la citada Contribución;

h) los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar.

i) Las donaciones y legados que se reciban de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;

j) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo, y

k) Todo otro recurso que pudiera ser aportado al presente Fondo.

Artículo 105: Recaudación. Los fondos recaudados serán administrados conforme los fines de su creación. La recaudación del aporte previsto en el artículo precedente se efectuará conjuntamente con la Contribución por provisión de agua corriente respectiva.

Artículo 106: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior de la presente Ordenanza, generará la aplicación de intereses resarcitorios, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Municipal prevé para los tributos.

Artículo 107: Adecuaciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en caso de estimarlo, efectúe las adecuaciones operativas, contables, y/o presupuestarias que estime convenientes de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108: Facultase al Departamento Ejecutivo, a:

- a) Percibir una o más cuotas por anticipado, el valor de las mismas en el momento de la liquidación y su efectivo pago para todos los Capítulos mencionados precedentemente.

- b) Percibir una cuota adicional determinada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante en caso que se estime conveniente, para ser aplicada a la ejecución de Obras Públicas que afectan directa o indirectamente a los contribuyentes del municipio y/o para el desenvolvimiento municipal.
- c) Efectuar, de corresponder, la adecuación de todos los importes estipulados en esta Ordenanza por tratarse de caso o situaciones especiales, por causas inherentes al costo de prestación de los servicios y/o incremento en el nivel general de precios; a tales efectos podrá adecuarlos mediante Decreto ad referendum de Concejo Deliberante ó comunicando esa situación al Concejo Deliberante quien deberá ratificar el mismo para la plena vigencia de la modificación, caso contrario el pago realizado se considerará como una entrega a cuenta de la contribución correspondiente.
- d) Actualizar las tasas por causas inherentes al incremento en el nivel general de precios; de acuerdo al índice general de la construcción, publicado por el INDEC, correspondiente al trimestre inmediato anterior, en los meses de abril, julio y octubre; ad referendum de Concejo Deliberante.
- e) Otorgar bonificaciones a los sujetos pasivos que accedan a la utilización de sistemas y procedimientos de pago de las Tasas y Contribucio-

nes establecidas en la presente Ordenanza, que siendo tecnológicamente avanzados contribuyan al mejoramiento de los servicios que presta el Municipio, debiendo notificar al Concejo Deliberante.

- f) Adecuar exenciones, valores mínimos o fijos, escalas y alcúotas respecto de los tributos legislados en el Código Tributario Municipal y Ordenanza Tarifaria, de conformidad a los programas de armonización tributaria que se consideren oportunos. Asimismo, puede establecer o efectuar adecuaciones referidas a las disposiciones generales del Código Tributario Municipal. En todos los supuestos es necesaria la posterior ratificación por parte del Concejo Deliberante.

Artículo 109: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los 22 días de Diciembre de 2022, acta N° 27.-

FDA: GERVASONI, SANGOY, LIMIA, BRAVO NOEMI- CONCEJALES

ANEXO

1 día - N° 430799 - s/c - 03/01/2023 - BOE